Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00098 00
Demandante	Bancolombia
Demandados	Ceramic Pro Colombia SAS y otros
Auto de sustanciación Nro.	203
Asunto	No accede a fijar honorarios a curador ad litem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición del Curador Ad Litem relativa a que se le fijen honorarios provisionales, debe manifestarse que la solicitud se torna improcedente, toda vez que, la prestación del servicio es gratuita en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., sin perjuicio de la acreditación de gastos de curaduría, los cuales se fijarán en la oportunidad procesal debida, esto, una vez se emita auto que ordena seguir la ejecución, sentencia o alguna otra providencia que finalice la causa, se insiste, previa acreditación de los gastos.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que indique si ha obtenido resultas del oficio dirigido a Savia Salud EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 06/03/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 024 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273feca840cce7fd68e56060c364a66aae38db67851b74f7e9a767fa042b4eb1**

Documento generado en 03/03/2023 11:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica